



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y Población y Defensa Nacional, a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Nacional.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Gobernación y Población y de Defensa Nacional, les fue turnada, para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, la Minuta con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Nacional, aprobada por la Cámara de Senadores el día 10 de diciembre de 2020, por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

A fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 85 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, estas Comisiones Unidas, encargadas del análisis y dictamen de los artículos en comento, desarrollaron sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "**Fundamento**" se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de estas Comisiones Dictaminadoras.
- II. En el apartado denominado "**Antecedente Legislativo**" se da cuenta del trámite dado a la minuta materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en las Comisiones Unidas de Gobernación y Población y Defensa Nacional.
- III. El apartado denominado "**Contenido de la minuta**" se compone de dos capítulos: en el referente a "**Postulados de la propuesta**", se hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen, y en el capítulo denominado "**Cuadro Comparativo**", se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.
- IV. En el apartado denominado "**Valoración jurídica de la minuta**" se realiza un análisis limitado a la constitucionalidad y procedencia legal de la propuesta, independientemente de su viabilidad y necesidad.
- V. En el apartado denominado "**Consideraciones**", se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de ambas comisiones expresan razonamientos y argumentos referentes a la viabilidad, oportunidad y necesidad de cada porción normativa.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y Población y Defensa Nacional, a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Nacional.

- VI. En el apartado denominado **“Régimen Transitorio”** se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que las dictaminadoras consideran susceptibles de ser incorporadas al proyecto de Decreto.
- VII. En el apartado denominado **“Impacto Regulatorio”** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen; o bien, se señala que no existe necesidad de armonización, por lo que la propuesta no genera impacto regulatorio.
- VIII. En el apartado denominado **“Proyecto de Decreto”** se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a éstas Comisiones Unidas.

I. Fundamento

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, las Comisiones de Gobernación y Población y de Defensa Nacional se consideran competentes para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocan al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedente Legislativo.

En la sesión ordinaria celebrada el 10 de diciembre de 2020, la Presidenta de la Cámara de Diputados, Diputada Dulce María Sauri Riancho, dio cuenta de la Minuta con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Nacional. En la misma fecha, turnó dicha minuta, para su análisis y dictamen, a las Comisiones Unidas de Gobernación y Población y Defensa Nacional y a la Comisión de Relaciones Exteriores, para opinión.

III. Contenido de la minuta.

A. Postulados de la Propuesta

Señala la colegisladora, mediante el dictamen que tuvo a bien discutir y aprobar, los siguientes argumentos para motivar su propuesta:



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y Población y Defensa Nacional, a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Nacional.

PRIMERA. Estas Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda, expresan su coincidencia de manera general con la intención de la iniciativa en estudio, con relación a la pertinencia de actualizar el marco legal vigente para regular las actividades de enlace para el intercambio de información con autoridades mexicanas que desarrollan los agentes extranjeros. Consideramos que, lo anterior abona para que nuestro país cuente con una normatividad actualizada y acorde a las necesidades que enfrenta en materia de delincuencia transnacional.

Es menester mencionar que, de acuerdo con la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2019 y al Plan Nacional de Desarrollo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019, se entiende por Seguridad Nacional *“a la condición indispensable para garantizar la integridad y la soberanía nacionales, libres de amenazas al Estado, en busca de construir una paz duradera y fructífera”*

En la Ley de la materia, en su artículo 3, se establece que se entiende por *“Seguridad Nacional”* a decir:

“Artículo 3.- Para efectos de esta Ley, por Seguridad Nacional **se entienden las acciones destinadas de manera inmediata y directa a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano,** que conlleven a:

- I. La protección de la nación mexicana frente a las amenazas y riesgos que enfrente nuestro país;
- II. La preservación de la soberanía e independencia nacionales y la defensa del territorio;
- III. El mantenimiento del orden constitucional y el fortalecimiento de las instituciones democráticas de gobierno;
- IV. El mantenimiento de la unidad de las partes integrantes de la Federación señaladas en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V. La defensa legítima del Estado Mexicano respecto de otros Estados o sujetos de derecho internacional, y
- VI. La preservación de la democracia, fundada en el desarrollo económico social y político del país y sus habitantes.”

Es de suma importancia, mencionar cuales son los actos que constituyen amenazas a la Seguridad Nacional, de acuerdo con nuestro sistema jurídico:



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y Población y Defensa Nacional, a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Nacional.

“Actos tendentes a consumir espionaje, sabotaje, terrorismo, rebelión, traición a la patria, genocidio, en contra de los Estados Unidos Mexicanos dentro del territorio nacional;

Actos de interferencia extranjera en los asuntos nacionales que puedan implicar una afectación al Estado Mexicano;

Actos que impidan a las autoridades actuar contra la delincuencia organizada;

Actos tendentes a quebrantar la unidad de las partes integrantes de la Federación, señaladas en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Actos tendentes a obstaculizar o bloquear operaciones militares o navales contra la delincuencia organizada; Actos en contra de la seguridad de la aviación;

Actos que atenten en contra del personal diplomático;

Todo acto tendente a consumir el tráfico ilegal de materiales nucleares, de armas químicas, biológicas y convencionales de destrucción masiva;

Actos ilícitos en contra de la navegación marítima; Todo acto de financiamiento de acciones y organizaciones terroristas;

Actos tendentes a obstaculizar o bloquear actividades de inteligencia o contrainteligencia;

Actos tendentes a destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos, y

Actos ilícitos en contra del fisco federal a los que hace referencia el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales.”

De lo anterior, se desprende que, la cooperación internacional es esencial en el combate y prevención contra las amenazas a la Seguridad respetando en todo momento la soberanía territorial de los Estados, contribuyendo así a preservar la seguridad nacional.

SEGUNDA. Estas comisiones dictaminadoras estiman procedente señalar que es obligación del Presidente de la República preservar la seguridad nacional, en términos de la ley de la materia, según lo dispone el artículo 89, fracción VI de la



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y Población y Defensa Nacional, a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Nacional.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Seguridad Nacional. Asimismo, en el mismo artículo constitucional, el Ejecutivo Federal, a través de la política exterior, celebra tratados internacionales, en el caso que nos ocupa, que han contribuido al fortalecimiento de la cooperación internacional en el combate contra los delitos internacionales, el narcotráfico, el tráfico de armas, el terrorismo internacional, entre otros, con estricto apego y respeto a la soberanía territorial y la jurisdicción de los Estados.

La soberanía de los Estados denota el derecho legal inalienable, exclusivo y supremo de ejercer poder dentro del área de su poder; Al respecto, cada Estado cuenta con libertad para ejercerla, sin embargo, cuando se trata de su soberanía exterior, existe dependencia y subordinación a las normas internacionales; es decir, con la firma de tratados, convenios o acuerdos internacionales, se obligan jurídicamente, a un ejercicio de respeto a las soberanías de los demás Estados.

Es en la Carta de las Naciones Unidas en donde se replantea a la igualdad soberana de los Estados como un principio base de la Organización de las Naciones Unidas, y, a su vez, el introducir como objetivo principal el de la descolonización, implica la incorporación de nuevos Estados a la ONU, quienes acceden a la independencia y de forma plena al principio de igualdad soberana.

La importancia de este principio para el derecho internacional se confirma en la *Declaración sobre los principios de Derecho Internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas*, la cual enlista como componentes de dicho principio los siguientes:

- a) Los Estados son iguales jurídicamente;
- b) Cada Estado goza de los derechos inherentes a la plena soberanía;
- c) Cada Estado tiene el deber de respetar la personalidad de los demás Estados;
- d) La integridad territorial y la independencia política del Estado son inviolables;
- e) Cada Estado tiene el derecho a elegir y a llevar delante libremente sus sistema político, social, económico y cultural;
- f) Cada Estado tiene el deber de cumplir plenamente y de buena fe sus obligaciones internacionales y de vivir en paz con los demás Estados.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y Población y Defensa Nacional, a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Nacional.

En ese sentido, en materia del Derecho Internacional Público, la soberanía es uno de los componentes fundamentales para sostener la igualdad e integridad territorial y política de cada Estado, y se puede afirmar que los elementos que refiere la declaración sobre los principios de Derecho Internacional previamente citada están dirigidos a preservar la soberanía externa, interna e independencia de cualquier Estado.

TERCERA. Que, México ha suscrito diversos instrumentos internacionales multilaterales y bilaterales en la lucha contra el crimen en general, entre otros, se mencionan los siguientes:

- La Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas del 19 de diciembre de 1988;
- Convención para Prevenir y Sancionar los Actos de Terrorismo Configurados en Delitos Contra las Personas y la Extorsión Conexa cuando estos tengan Trascendencia Internacional del 3 de julio de 1975.
- Convenio internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas del 28 de febrero de 2003.
- Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, del 15 de noviembre de 2000.
- Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América sobre cooperación para combatir el narcotráfico y la Farmacodependencia.
- Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Chile, sobre cooperación para combatir el narcotráfico y la farmacodependencia.

De conformidad con los acuerdos citados, se desprende que son el sustento que dio origen a la estancia temporal en territorio nacional de agentes extranjeros, que en su país tienen funciones de policía, de inspección o vigilancia con funciones de intercambio de información. Estancia que es regulada en nuestro país a través de un acuerdo de las Secretarías de Gobernación, de Relaciones Exteriores y de la Procuraduría General de la República.

CUARTA. Actualmente la actuación de agentes extranjeros en nuestro territorio se encuentra regulada por el **ACUERDO DE LAS SECRETARÍAS DE GOBERNACIÓN, DE RELACIONES EXTERIORES Y DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, QUE ESTABLECE LAS NORMAS QUE REGULAN LA ESTANCIA TEMPORAL DE LOS AGENTES REPRESENTANTES DE ENTIDADES DE GOBIERNOS EXTRANJEROS QUE, EN SU PAÍS, TIENEN A SU**



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y Población y Defensa Nacional, a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Nacional.

CARGO FUNCIONES DE POLICÍA, DE INSPECCIÓN O VIGILANCIA DE LA APLICACIÓN DE LEYES Y REGLAMENTOS, ASÍ COMO TÉCNICOS ESPECIALIZADOS, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 1992.

Este acuerdo se sustenta en los instrumentos internacionales celebrados y ratificados por México, en el tema de combate al crimen internacional y que de conformidad con su contenido, “puede considerarse necesario autorizar la estancia temporal en territorio nacional de agentes representantes de entidades de Gobiernos extranjeros, que en su país, tienen funciones de policía, de inspección o vigilancia de la aplicación de leyes o reglamentos, o de técnicos especializados, con el fin exclusivo de intercambiar información en materias relacionadas con el combate al crimen internacional.”

El contenido del acuerdo, esta dividido en ocho apartados, y es el siguiente:

- **Objeto de este Acuerdo:** señala que el acuerdo establece las normas que regularán la estancia temporal de agentes extranjeros y técnicos especializados en México para la realización de las actividades señaladas en el apartado tres.
- **Ingreso y acreditación:** los agentes serán acreditados ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, a la Embajada o Consulado de su Gobierno en México y serán registrados ante la Secretaría de Gobernación y la Procuraduría General de la República. Sus funciones oficiales excluyen la posibilidad de realizar tareas expresamente reservadas a autoridades mexicanas o la aplicación y ejecución en territorio nacional de las leyes de otro país.

Los agentes no tendrán ningún tipo de inmunidad de jurisdicción en caso de violación de leyes. El número de agentes que cualquier país desee acreditar en México, así como la circunscripción territorial de sus actividades, será autorizado por la Secretaría de Relaciones Exteriores en coordinación con las dependencias signantes.

- **Actividades y permanencia:** las actividades de los agentes se limitarán a servir de enlace para intercambio de información con las autoridades mexicanas que se señale. La estancia temporal y las actividades de los Agentes se estipularán en los programas específicos de cooperación bilateral que se convengan en cada país.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y Población y Defensa Nacional, a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Nacional.

- **Obligaciones:** los agentes estarán obligados a observar estrictamente todas las leyes y disposiciones legales mexicanas aplicables.
- **Prohibiciones:** los agentes no podrán realizar tareas que están reservadas a las autoridades mexicanas. Se abstendrán de sostener relaciones con autoridades distintas a las convenidas en el Acuerdo. Tienen prohibido inducir a terceros nacionales o extranjeros, o a realizar por sí mismos, actividades relativas a detenciones, secuestros, cateos, toma de declaraciones, privación ilegal de la libertad, invasión de propiedad privada o de cualquier acto que sea violatorio de la legislación nacional.
- **Seguridad:** es obligación de los agentes no involucrarse, de manera deliberada, en situaciones de enfrentamientos armados, persecución y detención por cualquier medio de presuntos delincuentes, y otras situaciones que impliquen un riesgo físico previsible.
- **Intercambio de información:** cualquier información de que tengan conocimiento los agentes en territorio nacional, será transmitida inmediatamente a las autoridades mexicanas competentes.
- **Cumplimiento:** el Gobierno de México tiene la facultad de verificar en todo momento el cumplimiento de la actuación y presencia de los agentes y la observancia por éstos de las disposiciones generales y específicas que les sean aplicables, así como el funcionamiento de los programas de cooperación bilateral acordados.

Cuando a juicio de las autoridades mexicanas, un agente no cumpla con las disposiciones aplicables, el Gobierno de México solicitará su retiro de inmediato al Gobierno del Estado acreditante.

El incitar o promover el cohecho de individuos oficiales o privados, especialmente aquel que lleve al secuestro de personas, o la participación, en cualquier forma en el secuestro de las mismas, para ser llevada a juicio a otro país, tendrá como consecuencia automática la suspensión del proyecto de cooperación bilateral respectivo.

Las normas contenidas en el acuerdo podrán ser complementadas con reglas específicas aplicables a cada uno de los países con los que México tenga establecidos programas de cooperación bilateral, a las que podrán añadirse las modalidades que requiera el ámbito concreto que abarque cada programa de cooperación.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y Población y Defensa Nacional, a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Nacional.

Se advierte que el contenido del acuerdo que actualmente regula la estancia de los agentes extranjeros en el territorio mexicano ha quedado rebasado en el tiempo por muchos factores; claro ejemplo, es que uno de los actores firmantes del acuerdo es la Procuraduría General de la República, la cual fue abrogada en términos de lo previsto en el artículo segundo transitorio del decreto que contiene la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 14 de diciembre de 2018.

Por ello, es indispensable contar con legislación actualizada acorde a las necesidades que en materia de combate a la delincuencia organizada transnacional requiere el Estado mexicano en el marco de la cooperación y reciprocidad internacional.

QUINTA. Estas comisiones dictaminadoras coinciden con el autor de la iniciativa en adicionar en la Ley de Seguridad Nacional la definición de “**Agentes Extranjeros**” y un Título Séptimo que regule la cooperación con los gobiernos extranjeros en materia de seguridad que contribuyan a preservar la Seguridad Nacional, facultad constitucional otorgada al Ejecutivo Federal, y que, de conformidad con el contenido de la Ley en comento, las adiciones propuestas guardan relación entre ellas, evitando la inclusión de materias diferentes a su objeto.

Estas comisiones unidas hacen mención de algunas de las propuestas en estudio: se define a los “Agentes Extranjeros” como funcionarios extranjeros que en sus países de origen ejercen funciones policiales, de inspección o de supervisión de las leyes y otras disposiciones de carácter reglamentario o aquéllas de carácter técnico especializado. Será la Secretaría de Relaciones Exteriores quien resuelva sobre la acreditación y la circunscripción de actuación de los agentes extranjeros, previo acuerdo con las Secretarías de Seguridad y Protección Ciudadana, de la Defensa Nacional y de Marina.

Establece un Grupo de Alto Nivel de Seguridad, como órgano auxiliar del Consejo de Seguridad Nacional, para la atención y gestión de los convenios, programas y temas estratégicos de cooperación, asimismo, un Grupo de Coordinación Operativa, como órgano auxiliar del Consejo de Seguridad Nacional, encargado de coordinar y supervisar la ejecución de los convenios, programas, acciones o acuerdos de cooperación suscritos por el Estado mexicano en materia de seguridad, y que contribuyan a preservar la seguridad nacional, con las agencias de seguridad de países extranjeros que determine el Grupo de Alto Nivel de Seguridad. Cabe destacar que la integración de estos órganos auxiliares se realiza con integrantes



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y Población y Defensa Nacional, a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Nacional.

de la propia Administración Pública Federal u otros órganos que así determine el Consejo de Seguridad Nacional.

SEXTA. En cuanto a las disposiciones transitorias es de mencionarse que el decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Y propone derogar todas las disposiciones que opongan a lo dispuesto en el Decreto.

SÉPTIMA. Con base en las consideraciones expuestas, estas comisiones dictaminadoras, estiman adecuadas y oportunas las modificaciones contenidas en la iniciativa, toda vez que con su aprobación se regulará en la Ley de Seguridad Nacional las actividades de enlace para el intercambio de información con autoridades mexicanas que desarrollan los agentes extranjeros.

B. Cuadro Comparativo.

Con la finalidad de apreciar las modificaciones específicas que propone la minuta, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE SEGURIDAD NACIONAL	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 6.- ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Centro: Centro de Investigación y Seguridad Nacional, y</p> <p>V. Información gubernamental confidencial: los datos personales otorgados a una instancia por servidores públicos, así como los datos personales proporcionados al Estado Mexicano para determinar o prevenir una amenaza a la Seguridad Nacional.</p> <p>Sin Correlativo</p>	<p>Artículo 6.- ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Centro: Centro de Investigación y Seguridad Nacional;</p> <p>V. Información gubernamental confidencial: los datos personales otorgados a una instancia por servidores públicos, así como los datos personales proporcionados al Estado Mexicano para determinar o prevenir una amenaza a la Seguridad Nacional, y</p> <p>VI. Agentes Extranjeros: Funcionarios extranjeros que en sus países de origen ejercen funciones policiales, de inspección o de supervisión de las leyes y otras disposiciones de carácter</p>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y Población y Defensa Nacional, a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Nacional.

	reglamentario o aquéllas de carácter técnico especializado
Sin Correlativo	<p style="text-align: center;">TÍTULO SÉPTIMO DE LA COOPERACIÓN CON LOS GOBIERNOS EXTRANJEROS EN MATERIA DE SEGURIDAD QUE CONTRIBUYAN A PRESERVAR LA SEGURIDAD NACIONAL</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL</p> <p>Artículo 68.- En el marco de la cooperación internacional, las embajadas y misiones extranjeras acreditadas en el país deberán informar a las autoridades correspondientes conforme a los respectivos convenios de cooperación bilateral suscritos por el Estado mexicano en materia de seguridad y que contribuyan a preservar la Seguridad Nacional sobre los hechos de que tengan conocimiento en el desempeño de las funciones derivadas de dichos convenios y programas. En las disposiciones que rigen el presente Título se observará el principio de reciprocidad entre Estados Soberanos.</p>
Sin Correlativo	<p>Artículo 69.- Los Agentes Extranjeros podrán ser autorizados para internarse temporalmente en territorio nacional para fines de intercambio de información, en el marco de los convenios y programas de cooperación bilateral suscritos por el Estado mexicano en materia de seguridad y que contribuyan a preservar la Seguridad Nacional.</p>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y Población y Defensa Nacional, a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Nacional.

	<p>La Secretaría de Relaciones Exteriores, previo acuerdo con las secretarías de Seguridad y Protección Ciudadana, de la Defensa Nacional y de Marina, resolverá sobre la acreditación y la circunscripción territorial del agente extranjero de que se trate. Para tal efecto deberá considerar el principio de reciprocidad bilateral.</p>
<p>Sin Correlativo</p>	<p>Artículo 70.- Los servidores públicos de los tres Poderes de la Unión, de los organismos dotados de autonomía constitucional, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en su relación con Agentes Extranjeros, deberán apegar a las normas, parámetros y obligaciones previstas en la presente Ley y en los lineamientos que para el efecto emita el Consejo. Su inobservancia será causa de responsabilidad administrativa o penal, de conformidad con las leyes respectivas.</p> <p>Los servidores públicos de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deberán entregar a las secretarías de Relaciones Exteriores y de Seguridad y Protección Ciudadana, dentro de los tres días siguientes de la celebración de cualquier reunión, intercambio de información, llamadas telefónicas o comunicaciones que sostengan con los Agentes Extranjeros, un informe por escrito de las mismas. Las reuniones que sostengan con los Agentes Extranjeros deberán ser autorizadas</p>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y Población y Defensa Nacional, a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Nacional.

	<p>con anterioridad por el Grupo de Alto Nivel de Seguridad. En dichas reuniones deberá estar presente un representante de la Secretaría de Relaciones Exteriores.</p>
<p>Sin Correlativo</p>	<p>Artículo 71.- Los Agentes Extranjeros deberán observar las siguientes disposiciones:</p> <p>I. Sólo podrán desarrollar las actividades de enlace para el intercambio de información con autoridades mexicanas en términos de lo dispuesto en la acreditación que se hubiese expedido a su favor;</p> <p>II. No podrán ejercer las facultades reservadas a las autoridades mexicanas ni podrán aplicar o ejecutar las leyes extranjeras en territorio nacional;</p> <p>III. Deberán abstenerse de realizar gestiones directas ante autoridades distintas de la Secretaría de Relaciones Exteriores o de las dependencias que corresponda en términos de los respectivos convenios de cooperación internacional suscritos por el Estado mexicano en materia de seguridad y que contribuyan a preservar la Seguridad Nacional;</p> <p>IV. Deberán poner en conocimiento de las autoridades mexicanas que corresponda, en términos de los respectivos convenios de cooperación internacional suscrito por el Estado mexicano en materia de seguridad y que contribuyan a preservar la Seguridad Nacional, la información de</p>

Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y Población y Defensa Nacional, a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Nacional.

	<p>que se alleguen en el ejercicio de sus funciones;</p> <p>V. Deberán presentar ante las secretarías de Relaciones Exteriores y de Seguridad y Protección Ciudadana un informe de carácter mensual en las materias relativas a los convenios de cooperación bilateral suscritos por el Estado mexicano en materia de seguridad y que contribuyan a preservar la Seguridad Nacional. En dicho informe se deberá incluir las actividades y gestiones que desarrollen ante las diversas autoridades federales, de las entidades federativas y de los municipios. En todo caso, deberán mantener la confidencialidad de la información que obtengan derivado de la aplicación de los convenios de cooperación bilateral, de conformidad con los términos establecidos en los mismos.</p> <p>VI. Tendrán prohibido realizar o inducir a terceras personas a realizar detenciones, a realizar acciones tendientes a la privación de la libertad, a allanar la propiedad privada o cualquiera otra conducta que resulte violatoria de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes nacionales aplicables;</p> <p>VII. Deberán abstenerse de realizar actividades que pongan en peligro su integridad física. En consecuencia, deberán sujetarse a los criterios que determine la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, y</p>
--	---



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y Población y Defensa Nacional, a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Nacional.

	<p>VIII. Sólo podrán portar las armas de fuego que, en su caso, les autorice la Secretaría de la Defensa Nacional.</p>
<p>Sin Correlativo</p>	<p>Artículo 72.- Los Agentes Extranjeros no tendrán ninguna inmunidad en caso de incurrir en la comisión de delitos o infracciones o por infringir las disposiciones normativas que prohíben a los extranjeros el ejercicio de funciones reservadas a las autoridades mexicanas.</p>
<p>Sin Correlativo</p>	<p>Artículo 73.- El Gobierno de México supervisará, en todo momento, el cumplimiento por parte de los Agentes Extranjeros de las obligaciones legales y de aquellas que deriven de los convenios bilaterales suscritos por el Estado mexicano en materia de seguridad y que contribuyan a preservar la Seguridad Nacional.</p> <p>Cuando a juicio de las autoridades mexicanas un agente extranjero incumpla con las disposiciones generales y específicas que le resulten aplicables, el Gobierno de México solicitará su retiro al gobierno del Estado acreditante y quedará sujeto a las sanciones que resulten aplicables en términos de las leyes mexicanas.</p>
<p>Sin Correlativo</p>	<p>Artículo 74.- Cuando se compruebe que un gobierno extranjero, por conducto de sus agentes, incite o promueva la comisión de los ilícitos consistentes en el cohecho, la privación ilegal de la libertad de las personas, así como la sustracción de los habitantes del territorio nacional para ser llevados a juicio ante otro Estado, el Estado mexicano suspenderá la ejecución de</p>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y Población y Defensa Nacional, a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Nacional.

	<p>los convenios de cooperación bilateral de que se trate y prohibirá la realización de actividades por parte de los Agentes Extranjeros en territorio nacional. En su caso, los individuos que hubieren incurrido en las conductas antes descritas serán responsables en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>Las autoridades responsables de la supervisión y vigilancia de los agentes y técnicos especializados serán corresponsables del incumplimiento de las disposiciones generales y específicas que resulten aplicables. En su caso, serán sancionados en los términos que disponga la Ley.</p>
<p>Sin Correlativo</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES</p> <p>Artículo 75.- El Grupo de Alto Nivel de Seguridad es el órgano auxiliar del Consejo para la atención y gestión de los convenios, programas y temas estratégicos de cooperación suscritos por el Estado mexicano en materia de seguridad y que contribuyan a preservar la Seguridad Nacional. Será integrado por los representantes de las dependencias y autoridades que determine el Consejo y presidido por la Secretaría de Relaciones Exteriores. El Consejo emitirá las disposiciones generales que regulen su organización y funcionamiento.</p>
<p>Sin Correlativo</p>	<p>Artículo 76.- El Grupo de Coordinación Operativa es el órgano auxiliar del Consejo encargado de coordinar y supervisar la ejecución de los convenios, programas, acciones o acuerdos de cooperación suscritos por</p>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y Población y Defensa Nacional, a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Nacional.

	<p>el Estado mexicano en materia de seguridad y que contribuyan a preservar la Seguridad Nacional con las agencias de seguridad de países extranjeros que determine el Grupo de Alto Nivel de Seguridad.</p> <p>Será dirigido por un representante de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana con nivel de Jefe o Titular de Unidad y se integrará por representantes de las dependencias u organismos que determine el Consejo. El Consejo, emitirá las disposiciones generales que regulen su organización y funcionamiento.</p>
--	--

IV. Valoración jurídica de la minuta.

Para determinar la viabilidad jurídica de la minuta, previamente se estudia el marco convencional, el constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo, considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley, debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.

Esta dictaminadora da cuenta de que la materia de la Minuta bajo análisis es la relativa a la seguridad nacional, la cual se inscribe en las facultades legislativas del Congreso de la Unión tal y como lo señala la fracción XXIX-M del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual expresa que en las leyes que se expidan se deberán establecer los requisitos y límites a las investigaciones correspondientes, en donde la Minuta conviene en adicionar un nuevo Título en la Ley de Seguridad Nacional con la finalidad de honrar el compromiso del Estado mexicano en la suscripción de las Convenciones y Acuerdos de Cooperación que puntualmente enlista la colegisladora en su dictamen, ello en atención a que nuestra Carta Magna le confiere al Ejecutivo Federal la obligación de preservar la seguridad nacional y a la vez en su función de dirección de la



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y Población y Defensa Nacional, a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Nacional.

política exterior, el promover la cooperación internacional cuya finalidad se advierte de las porciones normativas contenidas en el proyecto de Decreto en las que se establecen los requisitos y límites para que las autoridades nacionales puedan cumplir con las obligaciones que deriven de los citados instrumentos internacionales en materia de seguridad nacional, razón por la que se considera que el proyecto de Decreto tiene base y sustento constitucional, siendo procedente el que estas Comisiones Unidas se avoquen al análisis y dictamen de la Minuta con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Nacional.

2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.

En ese sentido, el proyecto de Decreto en análisis sin contravenir el texto constitucional tiene la finalidad de establecer la normatividad aplicable a la cooperación internacional en materia de Seguridad Nacional, siendo para ello necesario el adicionar un Título integrado por dos Capítulos cuyo contenido establece los requisitos y límites para llevar a cabo la referida cooperación, tanto para las autoridades nacionales en sus tres niveles de gobierno como para las autoridades de los Estados extranjeros, siempre y cuando contribuya a preservar la Seguridad Nacional lo que es congruente con los principios que nuestra Carta Magna establece en materia de seguridad nacional y cooperación internacional.

3. El diseño normativo debe privilegiar, en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado, que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.

El proyecto de Decreto no establece límites o restricciones para las gobernadas o gobernados por el contrario, hace prevalecer la Soberanía nacional, el respeto a los derechos humanos y a la legislación nacional al señalar límites y prohibiciones para los Agentes Extranjeros a quienes se les autorice el ingreso a territorio nacional únicamente para realizar labores de enlace de intercambio de información y se les prohíbe de forma clara y contundente el realizar conductas que resulten violatorias de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la legislación nacional, so pena de ser sujetos a las sanciones que les resulten aplicables en atención a que la reforma no les concede ningún tipo de inmunidad, razón por la que el diseño normativo inserto en la Minuta se considera adecuado y procedente.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y Población y Defensa Nacional, a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Nacional.

4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el Legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

Estas Comisiones Unidas consideran que la porción normativa propuesta no deja lugar a dudas respecto de su propósito y permite con toda seguridad conseguir el fin enunciado en los considerandos del dictamen de la colegisladora razón por la aprueba en sus términos el proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Nacional.

Considerando lo anterior, se procedió al análisis de la minuta de mérito, en los términos siguientes:

V. Consideraciones

Primero. Estas comisiones dictaminadoras coinciden con la argumentación plasmada en el dictamen de la Cámara de origen, haciéndolas suyas en cada una de sus partes. Consideramos que los razonamientos ahí dados, ilustran con claridad la trascendencia y necesidad de la reforma propuesta en la minuta que nos ocupa, por lo que determinamos su aprobación en los términos dictados por la colegisladora.

Segundo. Aunado al reconocimiento y apropiamiento de las consideraciones pasadas en el apartado referente al contenido de la minuta, estas Comisiones dictaminadoras consideran oportuno fortalecer dicha argumentación tomando en cuenta las inquietudes expresadas por las senadoras y senadores al debatir, tanto en comisiones, como en el pleno, intención que determina el contenido de las consideraciones siguientes.

Tercero. Coincidimos plenamente con la intención de actualizar nuestro orden jurídico para hacer responder a la necesidad de establecer mejores herramientas para procurar la coordinación y control estructural del sistema de seguridad nacional, en equilibrio con el cumplimiento de compromisos de colaboración con otros Estados, lo que finalmente redundará en el establecimiento de mejores condiciones de seguridad regional; consideramos que la minuta en estudio observa con puntualidad el carácter soberano del Estado mexicano, el cual no se vulnera por ninguna de las normas que estudiamos, por el contrario, se fortalece al



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y Población y Defensa Nacional, a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Nacional.

establecer como elemento nodal de estos esquemas colaborativos el respeto al principio de reciprocidad entre naciones.

En tal virtud, consideramos que la participación de agentes extranjeros, entendidos éstos como aquellos que realizan funciones de seguridad e investigación en sus países de origen, encuentra un sosten convencional primario en las Convenciones de Viena Sobre Relaciones Diplomáticas (en lo sucesivo, CVRD) y en la de Relaciones Consulares (en lo sucesivo, CVRC) y se reflejan a nivel administrativo en el Acuerdo de las Secretarías de Gobernación, de Relaciones Exteriores y de la de Procuraduría General de la República, mediante el cual, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecen las normas que regulan la estancia temporal de los agentes representantes de entidades de gobiernos extranjeros que, en su país, tienen a su cargo funciones de policía, de inspección o vigilancia de la aplicación de leyes y reglamentos, así como técnicos especializados, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 1992 (en lo sucesivo, Acuerdo), así como en las Reglas específicas para normar las actividades de los agentes y técnicos especializados de la Drug Enforcement Administration (DEA) en México, del 21 de octubre de 1992 (en lo sucesivo, Reglas específicas).

Aunque estos ordenamientos establecen que los agentes extranjeros tendrán determinadas funciones y obligaciones, su naturaleza deja patente la necesidad de definir, por ministerio de ley, su marco general de actuación, lo que redundaría en mejores condiciones de la certidumbre jurídica, cuestión que resulta de la mayor trascendencia en el trato de temas de seguridad.

Bajo esta tesitura, se hace evidente la imperiosa necesidad de que la Ley de Seguridad Nacional, como ordenamiento especial en la materia, establezca los parámetros y extremos de enlace, cooperación e intercambio de información tanto de las misiones extranjeras acreditadas en México como de las dependencias de los tres órganos de gobierno que interactúan con ellas. Estas dictaminadoras sostienen que un mejor orden en la ejecución de las funciones de los agentes extranjeros y en la interlocución de las dependencias de los tres órdenes de gobierno, no puede sino resultar en el mejor ejercicio de la soberanía nacional.

Cuarto. Con relación a la obligación de los agentes extranjeros de observar la legislación mexicana, estas dictaminadoras consideran plenamente satisfecha esta necesidad, pues la minuta en estudio se ajusta a lo estipulado en el artículo 41 de la CVRD y su similar 55 de la CVRC, que en su aplicación concreta a la realidad, constituyen el fundamento para afirmar que misiones acreditadas en México y sus agentes deben “respetar las leyes y reglamentos del Estado receptor. También están obligadas a no inmiscuirse en los asuntos internos de ese Estado.”



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y Población y Defensa Nacional, a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Nacional.

Ese mismo artículo 41 de la CVRD establece en su fracción 2 que “Todos los asuntos oficiales de que la misión esté encargada por el Estado acreditante han de ser tratados con el Ministerio de Relaciones Exteriores de ese Estado o por conducto de él, o con el Ministerio que se haya convenido.”

En la integralidad de nuestro orden jurídico, que incluye las normas de derecho internacional debidamente suscritas y ratificadas, estos preceptos delimitan la relación entre Estados, basada en el respeto y confianza mutuos y la no intromisión en asuntos internos, pero a la vez, definen con precisión el canal de comunicación al que deben sujetarse los Estados.

Si además consideramos que el Acuerdo reconoce en su artículo 4.1., que “Los agentes estarán obligados a observar estrictamente todas las leyes y disposiciones legales mexicanas aplicables.”, podemos concluir que existe una clara e ineludible obligación de las misiones acreditadas y sus agentes de tratar cualquier asunto oficial con el Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado receptor, que tiene el deber de transmitir a tales misiones cualquier comunicación de autoridad. En la misma medida en que la transmisión directa, por ejemplo, de una notificación por parte de un juzgado a una misión trasgrede la inviolabilidad de ésta, la comunicación directa por parte de una misión acreditada –sin conocimiento y consentimiento del MRE– resulta en una violación al artículo 41(2) de la CVRD.

Quinto. En relación con el considerando anterior, nuestro Derecho es elocuente y claro al determinar que el Ministerio de Relaciones Exteriores es el organismo del Estado receptor que, por autonomía, tiene a su cargo la conducción de las relaciones bilaterales y multilaterales del Estado receptor, incluyendo la responsabilidad de velar por la observancia de las obligaciones internacionales a cargo de dicho Estado, así como por el respeto a sus derechos por parte de Estados extranjeros. Al asegurar que el MRE esté al tanto de las interacciones entre las misiones acreditadas y las autoridades de los distintos órdenes y niveles de gobierno del Estado receptor, se hace posible intervenir en caso necesario tanto para encauzar y enmarcar las mismas en los objetivos de su política exterior, como para salvaguardar los derechos de tales misiones y, de la misma forma, garantizar el cumplimiento del orden jurídico internacional que rige sus actuaciones.

La obligación establecida en el artículo 41(2) de la CVRD refleja una regla de derecho internacional bien establecida, prevista incluso en términos análogos desde la Convención de La Habana sobre funcionarios diplomáticos de 1928.¹

¹ El artículo 13 dispone: “Los funcionarios diplomáticos deberán dirigirse en sus comunicaciones oficiales al Ministro de Relaciones Exteriores o Secretario de Estado del país ante el cual estén acreditados. Las comunicaciones a las demás autoridades se harán también por medio de dicho Ministro o Secretario.” Es de



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y Población y Defensa Nacional, a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Nacional.

Ahora, si bien es cierto que la primacía del MRE, en términos del derecho internacional aplicable, puede amortiguarse en la medida en que se observe lo que dispone el artículo 41(2) de la CVRD, en su última parte: “[...]o por conducto de él, con el Ministerio que se haya convenido.”, también lo es que la CVRD dispone claramente que dicha interlocución contará, en todos los casos, con la intervención del MRE.

De lo anterior se desprende que la intermediación del MRE tendrá lugar en los siguientes términos:

- i) La misión tiene el deber de comunicar al MRE su deseo de tener interlocución con otra autoridad;
- ii) Con dicha información, el MRE valorará la idoneidad de dicha interlocución, y
- iii) Las condiciones de dicha interlocución las establecerá el propio MRE.

La condicionante “por conducto de él” del artículo 41(2) de la CVRD, se interrelaciona claramente con la última parte del párrafo 41(1) de la propia Convención: en tanto que el MRE es el guardián de las relaciones internacionales del Estado receptor, corresponde a éste valorar en qué medida la interlocución directa de una misión con autoridades locales –además del propio MRE– puede resultar en una intromisión en los asuntos internos.

Sexto. En lo que hace a la limitación a las inmunidades de los agentes extranjeros, la CVRD y la CVRC establecen el marco de reconocimiento de privilegios e inmunidades para personal extranjero acreditado en México. La CVRD establece una “inmunidad absoluta” para el personal diplomático, mientras que la CVRC establece una “inmunidad funcional” para el personal consular.

La inmunidad funcional consiste, según la CVRC en su artículo 43 fr. 1², en reconocer que el personal consular acreditado no será sometido a las autoridades judiciales y administrativas de México por los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones consulares. Es decir, que si estos funcionarios incurren en un delito o falta en el ejercicio de actividades fuera de sus funciones –en el caso de los agentes

relevancia mencionar que dicho artículo se encuentra en la Sección III de la Convención, titulada “De los deberes de los funcionarios diplomáticos”.

² Los funcionarios consulares y los empleados consulares no estarán sometidos a la jurisdicción de las autoridades judiciales y administrativas del Estado receptor por los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones consulares.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y Población y Defensa Nacional, a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Nacional.

extranjeros, aquellas establecidas en los instrumentos de colaboración bilateral-, podrán ser sometidos a la justicia mexicana en apego al Derecho Internacional.

Conforme al Acuerdo en su artículo 2.1., los agentes extranjeros “serán acreditados ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, a la Embajada o Consulado de su Gobierno en México, de conformidad con la Convención Consular.”

El mismo Acuerdo establece en su artículo 2.2 que “Los Agentes no tendrán ningún tipo de inmunidad de jurisdicción en caso de violación de leyes o disposiciones legales aplicables, que prohíben el ejercicio de funciones reservadas, de conformidad con dichas leyes, a autoridades mexicanas.”

Se entiende entonces, que al hablar de agentes extranjeros, se está ante individuos que gozarían de “inmunidad funcional” si son acreditados como funcionarios consulares y no gozarían de inmunidad alguna si ingresan a nuestro país de manera temporal sin ser acreditados ante la Secretaria de Relaciones Exteriores.

Así se refleja en las Reglas Específicas en su artículo 1.B. en lo relativo a Privilegios e Inmunidades: “...los agentes y técnicos disfrutarán de privilegios e inmunidades, incluyendo la inmunidad de jurisdicción civil y administrativa, y para el ejercicio de sus funciones oficiales, la de jurisdicción penal. Siendo el factor determinante la definición de función oficial, que en la mayoría de los casos relativos a agentes extranjeros, se refiere a intercambio y desarrollo de información, apoyo técnico especializado y capacitación.

Séptimo. Por lo que toca a la Interlocución con autoridades especializadas o de distintos órdenes y niveles de gobierno, es la opinión fundada de estas dictaminadoras que si bien el MRE es el interlocutor primigenio de las misiones acreditadas para tratar cualquier asunto oficial, también es cierto que la especialización o tecnificación de la agenda bilateral entre dos Estados puede resultar en la necesidad de consultar con otras autoridades especializadas, o bien con autoridades de otros órdenes y/o niveles de gobierno, en la materia de que se trate. Cabe acotar que el deber de las misiones de informar y solicitar la mediación del MRE para tener interlocución con tales autoridades persiste. En ausencia de lineamientos adicionales en la CVRD, la práctica de los Estados es la que define en qué medida la condicionante “por su conducto”.

Así, la interacción de agentes extranjeros con autoridades estatales y locales tendría que constreñirse a lo establecido en el artículo 124 de la CPEUM: “Las facultades que no estén expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados”.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y Población y Defensa Nacional, a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Nacional.

En este apartado vale la pena resaltar lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal respecto a la conducción de la Política Exterior, que en su parte relevante dice:

Artículo 28. *A la Secretaría de Relaciones Exteriores corresponde el despacho de los siguientes asuntos:*

I.- Promover, propiciar y asegurar la coordinación de acciones en el exterior de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; y sin afectar el ejercicio de las atribuciones que a cada una de ellas corresponda, conducir la política exterior, para lo cual intervendrá en toda clase de tratados, acuerdos y convenciones en los que el país sea parte;

Dado que el artículo 89 fracción X de la CPEUM establece que es facultad del Presidente de México dirigir la política exterior, es claro que los agentes extranjeros no están autorizados para interactuar con autoridades estatales y locales en temas que tengan un impacto en la relación bilateral, como podría ser migración o seguridad, sin la coordinación de la SRE.

La SRE cuenta con atribuciones y en la práctica es la responsable de coordinar, en consulta con las unidades administrativas de la Secretaría con competencia en los temas de que se trate, la conducción de las relaciones políticas bilaterales de México con los países y organizaciones de su competencia, a través de la atención oportuna de los asuntos que le formulen las representaciones de los gobiernos acreditados ante el gobierno de México (ver fracción X de los artículos 18, 19, 20, y 21 del Reglamento Interior de la Secretaría).

Por otra parte, la SRE cuenta con atribuciones y en la práctica funge como enlace entre las misiones extranjeras acreditadas y las dependencias y entidades de la APF y de los gobiernos de entidades federativas y municipios (ver artículos 15, fracción VIII, y 16, fracciones VIII, X y XI, del Reglamento Interior de la Secretaría).

La SRE cuenta además con atribuciones y en la práctica es responsable de emitir dictámenes de procedencia, así como de registrar, los acuerdos interinstitucionales que pretendan celebrar dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal con otros órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales (ver artículos 7 de la



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y Población y Defensa Nacional, a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Nacional.

Ley sobre la Celebración de Tratados³ y 13, fracción XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría⁴).

Por último, la SRE cuenta con atribuciones y en la práctica es la responsable de atender al cuerpo extranjero acreditado en México (ver, en general, artículo 15 del Reglamento Interior de la Secretaría).

Noveno. Los anteriores razonamientos, conducen a estas dictaminadoras a concluir que la práctica de México es y ha sido que las misiones de países extranjeros acreditadas antes nuestro país necesariamente deben coordinarse con la SRE su interlocución e interacción con otras autoridades federales, estatales, municipales o constitucionalmente autónomas.

VI. Régimen Transitorio

Esta Comisión dictaminadora considera adecuado el contenido del régimen transitorio que propone la Minuta de mérito, en función de que para cumplir con su propósito, precisa su inmediata entrada en vigor. Así mismo, se considera que si bien la derogación de las normas o sus porciones que contradigan lo dispuesto en el presente decreto guarda congruencia con el principio general de derecho según el cual la ley posterior deroga la anterior, su mención expresa abona a la certeza jurídica en nuestro orden normativo.

VII. Impacto Regulatorio.

La presente propuesta no contempla impacto regulatorio, en tanto que no precisa de la armonización de otros ordenamientos de naturaleza legal.

³ Ley sobre la Celebración de Tratados

Artículo 7o.- Las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal deberán mantener informada a la Secretaría de Relaciones Exteriores acerca de cualquier acuerdo interinstitucional que pretendan celebrar con otros órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales. La Secretaría deberá formular el dictamen correspondiente acerca de la procedencia de suscribirlo y, en su caso, lo inscribirá en el Registro respectivo.

⁴ Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores

ARTÍCULO 13. Al frente de la Consultoría Jurídica habrá un Consultor Jurídico, quien tendrá las atribuciones siguientes:

...

XVI. Formular los dictámenes correspondientes sobre la procedencia de acuerdos interinstitucionales en el ámbito internacional que pretendan suscribir las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como los gobiernos de los estados y municipios;



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y Población y Defensa Nacional, a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Nacional.

VIII. Proyecto de Decreto

Por todo lo antes expuesto y fundado, las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación y Población y de Defensa Nacional, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL.

Artículo Único.- Se reforman las fracciones IV y V y se **adiciona** una fracción VI al artículo 6, y un Título Séptimo denominado "De la Cooperación con los Gobiernos Extranjeros en Materia de Seguridad que Contribuyan a Preservar la Seguridad Nacional," conformado por dos capítulos y los artículos 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 76, de la Ley de Seguridad Nacional, para quedar como sigue: **Artículo 6.- ...**

I. a III. ...

IV. Centro: Centro de Investigación y Seguridad Nacional;

V. Información gubernamental confidencial: los datos personales otorgados a una instancia por servidores públicos, así como los datos personales proporcionados al Estado Mexicano para determinar o prevenir una amenaza a la Seguridad Nacional, **y**

VI. Agentes Extranjeros: Funcionarios extranjeros que en sus países de origen ejercen funciones policiales, de inspección o de supervisión de las leyes y otras disposiciones de carácter reglamentario o aquéllas de carácter técnico especializado.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y Población y Defensa Nacional, a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Nacional.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA COOPERACIÓN CON LOS GOBIERNOS EXTRANJEROS EN MATERIA DE SEGURIDAD QUE CONTRIBUYAN A PRESERVAR LA SEGURIDAD NACIONAL

CAPÍTULO I DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Artículo 68.- En el marco de la cooperación internacional, las embajadas y misiones extranjeras acreditadas en el país deberán informar a las autoridades correspondientes conforme a los respectivos convenios de cooperación bilateral suscritos por el Estado mexicano en materia de seguridad y que contribuyan a preservar la Seguridad Nacional sobre los hechos de que tengan conocimiento en el desempeño de las funciones derivadas de dichos convenios y programas. En las disposiciones que rigen el presente Título se observará el principio de reciprocidad entre Estados Soberanos.

Artículo 69.- Los Agentes Extranjeros podrán ser autorizados para internarse temporalmente en territorio nacional para fines de intercambio de información, en el marco de los convenios y programas de cooperación bilateral suscritos por el Estado mexicano en materia de seguridad y que contribuyan a preservar la Seguridad Nacional.

La Secretaría de Relaciones Exteriores, previo acuerdo con las secretarías de Seguridad y Protección Ciudadana, de la Defensa Nacional y de Marina, resolverá sobre la acreditación y la circunscripción territorial del agente extranjero de que se trate. Para tal efecto deberá considerar el principio de reciprocidad bilateral.

Artículo 70.- Los servidores públicos de los tres Poderes de la Unión, de los organismos dotados de autonomía constitucional, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en su relación con Agentes Extranjeros, deberán apegarse a las normas, parámetros y obligaciones previstas en la presente Ley y en los lineamientos que para el efecto emita el Consejo. Su inobservancia será causa de responsabilidad administrativa o penal, de conformidad con las leyes respectivas.

Los servidores públicos de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deberán entregar a las secretarías de Relaciones Exteriores y de Seguridad y Protección Ciudadana, dentro de los tres días siguientes de la celebración de cualquier reunión,



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y Población y Defensa Nacional, a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Nacional.

intercambio de información, llamadas telefónicas o comunicaciones que sostengan con los Agentes Extranjeros, un informe por escrito de las mismas. Las reuniones que sostengan con los Agentes Extranjeros deberán ser autorizadas con anterioridad por el Grupo de Alto Nivel de Seguridad. En dichas reuniones deberá estar presente un representante de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Artículo 71.- Los Agentes Extranjeros deberán observar las siguientes disposiciones:

I. Sólo podrán desarrollar las actividades de enlace para el intercambio de información con autoridades mexicanas en términos de lo dispuesto en la acreditación que se hubiese expedido a su favor;

II. No podrán ejercer las facultades reservadas a las autoridades mexicanas ni podrán aplicar o ejecutar las leyes extranjeras en territorio nacional;

III. Deberán abstenerse de realizar gestiones directas ante autoridades distintas de la Secretaría de Relaciones Exteriores o de las dependencias que corresponda en términos de los respectivos convenios de cooperación internacional suscritos por el Estado mexicano en materia de seguridad y que contribuyan a preservar la Seguridad Nacional;

IV. Deberán poner en conocimiento de las autoridades mexicanas que corresponda, en términos de los respectivos convenios de cooperación internacional suscrito por el Estado mexicano en materia de seguridad y que contribuyan a preservar la Seguridad Nacional, la información de que se alleguen en el ejercicio de sus funciones;

V. Deberán presentar ante las secretarías de Relaciones Exteriores y de Seguridad y Protección Ciudadana un informe de carácter mensual en las materias relativas a los convenios de cooperación bilateral suscritos por el Estado mexicano en materia de seguridad y que contribuyan a preservar la Seguridad Nacional. En dicho informe se deberá incluir las actividades y gestiones que desarrollen ante las diversas autoridades federales, de las entidades federativas y de los municipios. En todo caso, deberán mantener la confidencialidad de la información que obtengan derivado de la aplicación de los convenios de cooperación bilateral, de conformidad con los términos establecidos en los mismos.

VI. Tendrán prohibido realizar o inducir a terceras personas a realizar detenciones, a realizar acciones tendientes a la privación de la libertad, a



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y Población y Defensa Nacional, a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Nacional.

allanar la propiedad privada o cualquiera otra conducta que resulte violatoria de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes nacionales aplicables;

VII. Deberán abstenerse de realizar actividades que pongan en peligro su integridad física. En consecuencia, deberán sujetarse a los criterios que determine la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, y

VIII. Sólo podrán portar las armas de fuego que, en su caso, les autorice la Secretaría de la Defensa Nacional.

Artículo 72.- Los Agentes Extranjeros no tendrán ninguna inmunidad en caso de incurrir en la comisión de delitos o infracciones o por infringir las disposiciones normativas que prohíben a los extranjeros el ejercicio de funciones reservadas a las autoridades mexicanas.

Artículo 73.- El Gobierno de México supervisará, en todo momento, el cumplimiento por parte de los Agentes Extranjeros de las obligaciones legales y de aquellas que deriven de los convenios bilaterales suscritos por el Estado mexicano en materia de seguridad y que contribuyan a preservar la Seguridad Nacional.

Cuando a juicio de las autoridades mexicanas un agente extranjero incumpla con las disposiciones generales y específicas que le resulten aplicables, el Gobierno de México solicitará su retiro al gobierno del Estado acreditante y quedará sujeto a las sanciones que resulten aplicables en términos de las leyes mexicanas.

Artículo 74.- Cuando se compruebe que un gobierno extranjero, por conducto de sus agentes, incite o promueva la comisión de los ilícitos consistentes en el cohecho, la privación ilegal de la libertad de las personas, así como la sustracción de los habitantes del territorio nacional para ser llevados a juicio ante otro Estado, el Estado mexicano suspenderá la ejecución de los convenios de cooperación bilateral de que se trate y prohibirá la realización de actividades por parte de los Agentes Extranjeros en territorio nacional. En su caso, los individuos que hubieren incurrido en las conductas antes descritas serán responsables en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Las autoridades responsables de la supervisión y vigilancia de los agentes y técnicos especializados serán corresponsables del incumplimiento de las disposiciones generales y específicas que resulten aplicables. En su caso, serán sancionados en los términos que disponga la Ley.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y Población y Defensa Nacional, a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Nacional.

CAPÍTULO II DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES

Artículo 75.- El Grupo de Alto Nivel de Seguridad es el órgano auxiliar del Consejo para la atención y gestión de los convenios, programas y temas estratégicos de cooperación suscritos por el Estado mexicano en materia de seguridad y que contribuyan a preservar la Seguridad Nacional. Será integrado por los representantes de las dependencias y autoridades que determine el Consejo y presidido por la Secretaría de Relaciones Exteriores. El Consejo emitirá las disposiciones generales que regulen su organización y funcionamiento.

Artículo 76.- El Grupo de Coordinación Operativa es el órgano auxiliar del Consejo encargado de coordinar y supervisar la ejecución de los convenios, programas, acciones o acuerdos de cooperación suscritos por el Estado mexicano en materia de seguridad y que contribuyan a preservar la Seguridad Nacional con las agencias de seguridad de países extranjeros que determine el Grupo de Alto Nivel de Seguridad.

Será dirigido por un representante de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana con nivel de Jefe o Titular de Unidad y se integrará por representantes de las dependencias u organismos que determine el Consejo. El Consejo, emitirá las disposiciones generales que regulen su organización y funcionamiento.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 14 días del mes de diciembre de 2020.









Comisiones Unidas de Gobernación y Población y Defensa
Nacional
LXV
Ordinario

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA Dictamen a la minuta con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Nacional.

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población

Diputado	Posicion	Firma
 Adriana Dávila Fernández	En contra	151F1BC12318FD398D863862F721C2 5C7129F156DB20A46667379B138918 7FD7863D0CE8C45164E4DB6758D92 2DFABFD0448B4AB737C6232614296 6D9217974A
 Alfonso Pérez Arroyo	A favor	F81BA6467EA3500B05D21C44C5F09 422CC22B34DCEE05CD46C79FD1BA 70E992E059BA4716C287BBFAC278C 09C99892DDCB9758F7A12B3C8F501 DCB79DD9D0E60
 Alma Delia Navarrete Rivera	A favor	C6E797165A783EB81571C8825F2E8 A888C6D91BF6588AAAE344887A6E5 B92635821EA373772BA52CE3799A12 340ADED576DAE6B02CD62FE05E42 79313F2AB9FC
 Araceli Ocampo Manzanares	A favor	BCB89316DDB44D6EEBBAB7EE9773 5D9CC7FC916F2D66C0B17CA45993 D22A47C4DA457F53D32F30270852E 791A404EBA97E0BDCFCF9075626FF 89D7BDFC2CFFFEF
 Beatriz Dominga Pérez López	A favor	0988FB36BE731323936543211859886 F246D6DA30C232559D3A1A90E91D0 9DF1B8D5B678AFFCFC944E5BE469 2B3448F9B6B49899AC0E7E1AB11DA BC3B938F743
 Carmen Julia Prudencio González	En contra	9C247A5F10C0FD7B0F6743496AD12 960AA160AF9C16D280D8AA8DFCE1 E87D5CE2B387CF8A36656E2567F0B 5488AEB0E5F7BFE10EB1A14878502 92229F97CF850

Comisiones Unidas de Gobernación y Población y Defensa
Nacional
LXV
Ordinario

NOMBRE TEMA Dictamen a la minuta con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Nacional.

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población



César Agustín Hernández Pérez

A favor

9158C2C53F4DE91CA3AA283C72E5F
B81A034CDBA55A35A63059B5396E3
DC6E9B95107C09E8253C899248B51
3BA59D76324BD069842BBF5EC51A6
9BF18D18433D



Cruz Juvenal Roa Sánchez

Abstención

0D736F63ACC13144DCCF6A4792139
C7BF5BA235026B8A83BA6214889B1
D2D561A3553AF2FE9B438BB00D7B9
A25B0F079013D7B00794F4A659CCF
EF61685EB616



Felipe Fernando Macías Olvera

Ausentes

E2FCED9CC3DA6B6D6D769740CFE
A07DF8FFB03A2DC482B4FEBA7528
C587AF3330D04FC994D4ED5872974
BF93D12BD1882829E854E4044EE41
7975C7D98404EA4



Fernando Luis Manzanilla Prieto

A favor

39D300420174CC94787F6698F3023E
61769D1B8BBDA63449E5C8B7E7F1E
0F8EC15D2CA237A01A7D4D9800B14
03F093327635952279FBFB061119586
B0808554A



Fernando Torres Graciano

En contra

F329D7D7721110A6066C85CA1E5A5
09A795BEC4861F734EBBE094E6B68
EF84F9D1846D28822DD85FCF7DC24
95F35D5008DE4224384CD1BF472AB
1409E55A03EF



Flora Tania Cruz Santos

A favor

D47910E94482684836AE41ED9BC90
3FC4768179D9520ECE925F09DA0C7
618923A4CEA5241A8E29FD0BDED77
0E6576AF2CF8CDE6D3B83DB83C0C
9B4311FA6ECEB



Ivonne Liliana Álvarez García

Ausentes

D362D9F4335711338CDAE196B64A2
0126186A80ABFD1D4895BC65D8567
DFD44FDEAB420B08367C0CA92AC6
603275F2655A6DB7F98F042F4349BE
FC7763793C5E



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Gobernación y Población

Comisiones Unidas de Gobernación y Población y Defensa
Nacional
LXV
Ordinario

NOMBRE TEMA Dictamen a la minuta con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Nacional.

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población



Jaime Humberto Pérez Bernabe

A favor

002C38976392C45303FF80454B6E3E
E52B7AF8ACADE91C6BDB53239AD5
B4E4587959A7C1163710AE0B4D202
F76DAA8D10A40DFFC1E272A4ABFD
8CAA0A651018



Jorge Ángel Sibaja Mendoza

A favor

40F8E0F9C34182FE7D3131946FD702
41751DD3A61F80084345C9872B4775
3084BB591DB2B873D007E4394900E
8874CE1FD0861F6A7C60F3D968D47
1CF3042761



Jorge Arturo Espadas Galván

En contra

47FB01535B3194CE17BE9C3735842
B3885D0B1BE1A12F80952495AFFAE
C9952C1F2E56AD76186207437B79C
74111EEC3D91BEFA382D9A8C87B7
B62435562421B



José Ángel Pérez Hernández

Ausentes

4865DF5AABF9F2B6869E954316EF0
A4742DC47077B0FAECE919101927
F00941A43DE058AED2A57AA634611
EA45EDD3F63C4F36ACBCA6217BBB
CD8834B4886E0



José Luis Elorza Flores

Ausentes

23822958530202C68E10F1CB0ACC7
D1CB87E10B380DE463A85802ED348
BF2ECBB02777FB0F832760F45A579
B52291215CBB8C50FBB177F440511
58A90CCA8D4C



Lizeth Amayrani Guerra Méndez

A favor

40917B161E6318B9132B67348DB8FA
165F0C414DED21EC0F684441D9A02
D70C7063136DB03AF2F8A9014379A
C41BE727A604F4F45D173E107B627
8EB315089ED



Ma. Guadalupe Almaguer Pardo

Ausentes

D9C3381859DEAAD6F47F207E466C2
02CFC2D442DA2B7887A3390EEB38B
26E8F3A2AEA4B09043BD13017289D
6406D3088366226A6915764EE2D41B
EAB8470D20F

**Comisiones Unidas de Gobernación y Población y Defensa
Nacional**
LXV
Ordinario

NOMBRE TEMA Dictamen a la minuta con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Nacional.

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población



Marco Antonio Gómez Alcantar

Abstención

549DE66BB7D4C2AED4811F4308D93
78265E5F90629A58FFAF1B5CDA409
9BEC AE77F5A22B64042FE1022363D
4D8D6BCC5703F5E26A34B878DCF5
221D269221EBF



Marcos Aguilar Vega

En contra

5713E6C2CB84F2F1F90B8C990ACB7
D998C34C9CCF144B5B12BC6164DE
F78CC40B33864367A9FB40F3CDC8C
EDDC443F535B186D53C0E466BF5A
EEE84620209EA0



María Lucero Saldaña Pérez

Abstención

52A5FC9CC936AE22157BE26A2BF9F
90EB279D66F1F1E565DF5403AA174
7054C9F0B92819A94B251FB8143533
77C921AA5E640B587726AF8530A807
D053370227



Martha Tagle Martínez

En contra

5D52BEEF11A10518AA2150DBB6647
D58C8A0FD2725BE9C03B0C51F0F6
C25369C47A0C49ADC65FB06B9E20F
F8C05714CF6FF46B0EF23BB7F134E
C6C48D453A1AA



Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez

Ausentes

9F6B3A84E6E9467F156378BCDEE75
B5188B761C2756E74DA6AF32597389
AF7504D67469AE4A625F3DE4474BA
2824E506ED57373D6561FB522690C
E664D870A91



Miguel Ángel Chico Herrera

A favor

85F78B5340070E657D3236A34D624A
9D0AC6CB53D4858D6B20ED26A468
EB8B543C1176B2C87FD162026D2CF
7E8CE7650FE757A5B73AFFFF783A8
1AFBB2F1874C



Miguel Prado de los Santos

Ausentes

5C0C3782F7ACC2F79F92515D82094
467E3428781489DAE34D5086768EA
BF07D2B035BCB7B6C9D3AEC9EA08
B41AD79330C8335510A408CE5BF56
D6C5EF8A35ADD



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Gobernación y Población

Comisiones Unidas de Gobernación y Población y Defensa
Nacional
LXV
Ordinario

NOMBRE TEMA Dictamen a la minuta con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Nacional.

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población



Raúl Eduardo Bonifaz Moedano

A favor

6FDE359A136BFF205826AB96DE323
B63466DA8A2EEE91D3DAD41869D0
1109C8F536CBA0A649EA5886CC3FE
E90CAD7EA4BC6F2B67189023A968
8B51257B910BA



Ricardo Aguilar Castillo

Abstención

AD8584F7591AC75C18778E0A3BC1E
90893F98CBFF7D7F07C2F313FE5FB
DCB7D2F18615ED9AE89A921471C28
9D37D970E962803295B61AB4B564E
F815164D668E



Roberto Ángel Domínguez Rodríguez

A favor

4DD9D1D11345DCB75D765B93037E8
8ECE7DE5AEDD79E71AAD9084AD1
B32FBAD31B9B0FC2F90C0F32DA0A
9E955FA15D2F01C2E400372D116E9
10C28529B5B1C55



Rocío Barrera Badillo

A favor

0A4B0AF3742924DF54823FA2942D4
AF73D46022806EA364F629C6FC293
71613776251DA8275C79938A37ECF
BF51978147B71A08E7E2F4451C2A44
6EDD6E09135



Silvano Garay Ulloa

Ausentes

2C3B5C295D2BAA9D8908D9FC7AF3
F07FA8B10C105A74F57ACA9026E9F
34FB3B1569E8BC3FD712F391E8A03
30BCE9636F64C303606FF7C5016025
DF3E53F949D1



Tatiana Clouthier Carrillo

Ausentes

DAB0875ABB04A847132E501E76B01
32079C9ED73EBA7DF50967A9A08F1
400B9ECF6A5ACE1DB81BA1BAC1D3
CA3C02C2A0746D0FF0BEE79025238
A004F9750058F



Valentín Reyes López

A favor

C20FF2D218EFB32C5B806D9DF072
C17E5792A45CADCD933852BED765
9FBF3825884C0E1E207203B17FFB01
2E4AAEBD9502AB9AD1A92D1B9658
A6D1E78F895B47



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Gobernación y Población

Comisiones Unidas de Gobernación y Población y Defensa
Nacional
LXV
Ordinario

NOMBRE TEMA Dictamen a la minuta con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Nacional.

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población



Vicente Alberto Onofre Vázquez

A favor

75096E3F45F9FBD458E32ED71178D
D142D73BBEBBAFF929F5DE1A449E
643B27104D03F85A4F3A7CAE72F1E
C2E1C750915B8C2103CA04C673FC9
7CB128E52A902

Total 35









Comisiones Unidas de Gobernación y Población y Defensa
Nacional
LXV
Ordinario

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA Dictamen a la minuta con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Nacional.

INTEGRANTES Comisión de Defensa Nacional

Diputado	Posicion	Firma
 Abelina López Rodríguez	Ausentes	7B760BEEF7E255D3FE9F23B65A6A2 B23401D2CBA61905DFAB760946F52 33AE4197C7C4F16CE65003C56FD81 025D4EA8A37F770938243E9608AD60 A344F9B7352
 Agustín Reynaldo Huerta González	A favor	C4D4ED46E69F72CD8F0633774AB09 023B0099C93A0AF9A02FC6325FA8C D38D346519BB31C86C787449104CF F46474C8A3B67B88A292086B95D6D 5A2ACBFD39C4
 Armando Javier Zertuche Zuani	A favor	8E631E906188C7A3DBD07C99E8BF7 3EBA289883985E4C5E38A1130B8309 87AE22B9C19D7B79EFA3401E106C7 AEF4A91E7AEFB9C8CADD504A5B50 873E726178BC
 Benito Medina Herrera	Abstención	D1BF20624155B47E0F9BC513F91062 D2EEC7B205D022DC492788031C6C4 E0D31F47B43E37528323DE36A8F1E 0F731A7EE8FDC7F02FCFCD2C3C8C E03AEB42B411
 Carlos Humberto Castaños Valenzuela	Ausentes	D29D818FE14DABBFACE1E21E5C9E 18494F043BE1B844B9A1CA640F73F BDDDBCCA3B1C1A20E1A8FCC20B42 45E586A8B03BB1002C6BD184B3325 1CDC0A4FED673E9
 Carmen Julia Prudencio González	En contra	66A3223EDCFBB18819A368CF12637 159B304D7D25D7E5C76F03AABA8B8 CD483D57A3881B228441AE613F6D2 149C220726EA8AF6DFE4087D0E124 DA23351A9B2E



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Defensa Nacional

Comisiones Unidas de Gobernación y Población y Defensa
Nacional
LXV
Ordinario

NOMBRE TEMA Dictamen a la minuta con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Nacional.

INTEGRANTES Comisión de Defensa Nacional



Claudia Reyes Montiel

A favor

AD3DBF3484B4F31683161E1EFAE01
1732FCE3660968247CA296D122F5F
AD64F1CC6C3BF92BC82A720212278
3D80E052F8DA9EC3495AEB125E887
1B15F1BD5DCE



Dionicia Vázquez García

A favor

255DA2867A1031FDE6B767E8979FC
7Aafb8c588ED90BD201753A52975E
AF2907E5DFCD42F5FC3DAE9E7370
6A4701B9202A27FF78D0351D69C998
40EE780DF21C



Felipe Rafael Arvizu De la Luz

A favor

D62B65597B82AB41AB34A2C540F89
3B87D829D2226D4D726823807FAC5
C3841E01A919E8AAF82D2485EE3B8
4B2C3D18BCA6424246780AF73E2F4
00D5D1C12B36



Fernando Donato de las Fuentes
Hernández

Ausentes

64811EB361617A2A4D9858ADA8700
B904CFA568A6EF95FF697EE67D390
C8C5C84613002BFDC71AE3642A494
8FD9484C15F0341FB3FF386707C2E
EFC03F237ED0



Fernando Torres Graciano

Solo asistencia

3411B100B1A73880FFB506B0343758
CA381BEC0DDA948938ADE135FE0
3C34F54D20A794256D267E96F2C40
582761FE8A3C093CA635B698297A57
7C4F2AD8341



Gerardo Fernández Noroña

Ausentes

D8F430606E16B889E3B283B89B1114
423A9BB434F73864A60810D0792640
30E1EC5FB37E1FE378600D90DE082
84B53692116F080A8C0293E92D6728
CC93BD4A7



Héctor Guillermo de Jesús Jiménez y
Meneses

A favor

FA271FBF7283ECAC6E89737BFB043
63A5AFBDF590847C80458E0411D33
94AD8165A59EE5EAD1571FD62B308
B09951AC9F52EB99B6BE65009E831
83D83BF539EF

**Comisiones Unidas de Gobernación y Población y Defensa
Nacional**
LXV
Ordinario

NOMBRE TEMA Dictamen a la minuta con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Nacional.

INTEGRANTES Comisión de Defensa Nacional

	Ausentes	9C0274AC1C22C9F7C05805426BACE 6A94F371C7DFFAD9E39A9F882FBE5 127BBDA84EA4BCB9DC88C35E473F EE7289CAE0FCA514700C7A71D130B 718C90B40E826
Iván Arturo Rodríguez Rivera		
	A favor	B9E9B732A1B647160EE8EB68C40E4 7564D757262A29BAAC05D3AD4DF48 1B800BD7C9F49B92473C74884538A D96F7AC46A9434717E6ABF406281E F38494DED594
Jannet Tellez Infante		
	Ausentes	2328ACE04D2F64051C8244142C72D D1C0A6791378E988BDF2DC397174F DCEC7427B7BBA6F591FF9ABFCA18 74BE6601482B0A05FDCF862485E5E CA4092C084540
Jesús Carlos Vidal Peniche		
	En contra	298EB6952933C281D48F35EB121C6 8299F1C70B0318E166C981299D1D8 BE9EE32E35237626B485C3E565880 D8AD8992ED246CD8C5B678D521578 6DC070236E07
Juan Francisco Ramírez Salcido		
	Abstención	6EEFBB75B4BA895D00D7B183520D3 96F685F86A0E1C456427B35402712B 00D474972839BDCEC7C7266F22905 91745DE94BA6F39F81C9B94DD70B2 D0D8DDAAB94
Juan Ortiz Guarneros		
	A favor	B42BDF8DDAA3729707A405C80C8D 8B6A581777BD869B04B57FB9EDD0F 38BAB9FE12024B47315134E3AED30 59EEC0022FA573297D9EF6B5FA659 8619023D9C71C
Manuel Huerta Martínez		
	En contra	A7AD471BB765AA78F44C910ACF697 CE1C7648ACF2F19E7E6761EC64049 24FF3FE39802536A50B6B912F8BC40 CE61B6A6729F4811C42C840F1FAA2 E9393ACBDE1
Marco Antonio Adame Castillo		



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Defensa Nacional

Comisiones Unidas de Gobernación y Población y Defensa
Nacional
LXV
Ordinario

NOMBRE TEMA Dictamen a la minuta con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Nacional.

INTEGRANTES Comisión de Defensa Nacional



Miguel Ángel Chico Herrera

A favor

FF2422EFFF64079B5A8F2CEF00C99
BB8B39CF34C23B0C66A710D9433D
A97B2EF64C9B40E58435D8A6DF016
BB7B4BD7436F4BDFB8CFAC9B3619
7A04C018549805



Miguel Ángel Márquez González

A favor

2DDBCD665AC2B197BFB04403DE8D
4AD7D3F700D8A74935EF35EAE3796
042672D0B4B99645B2CE9090773E35
EEA436C18D8AE7EC4E8DB04ACB46
F3A11671BD089



Nancy Claudia Reséndiz Hernández

A favor

25A210E4314332E1B20255404B40C6
7A6AC682D18EA401ECF885017484D
51A68CD8547D8E0FEFAF808BF48A5
ACA3BD6C6EF033FACAD0F33771C8
3D453C8ECA3E



Ricardo Flores Suárez

Ausentes

1969479FF7BC6DFB466FF29BCB7A0
F34179E7FDF1941ED560A2409A8137
1EDEA154497B399D18788ACC9E692
B8F9116D375AF88CD5BDDCB6C9CA
1498048FA1D0



Roque Luis Rabelo Velasco

A favor

9A195A3FD019AB921B399616364979
9F122F18476060424CA98BAE7D829F
A331DEE68A9314DE05170A60FF712
3C5A87E2877F9A853715166D8D6943
2151B59CF



Ulises Murguía Soto

A favor

7B4885CAE03D678C81C651A6421C4
3F388D1E128599C18D2ECE3F08D38
D47556A6287595F718B88766E89D01
9FC0B37F972B65E83235A93BEB0D7
6D07513DEEA

Total 26